

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente Administrativo Número: PFPA/34.2/2C.27.1/0021-24
Resolución Administrativa Número: PFPA 34.2/2C.27.2/0021/24/0121

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de Septiembre del dos mil veinticuatro.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFPA/34.2/2C.27.1/0035-24-OI-TAMPS, de fecha diez de Junio del dos mil veinticuatro, dirigida a la empresa [REDACTED], la cual tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] municipio de Altamira, Tamaulipas C.P. 89600, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, generada por derrames, descargas, vertimiento e infiltraciones de sustancias, materiales o residuos peligrosos en el sitio sujeto a inspección ubicado en Boulevard de los Ríos km 11.2, Colonia Lomas del Real, municipio de Altamira, Tamaulipas C.P. 89600, toda vez que en fecha 05 del mes de junio de 2024, se presenta un colapso de seis unidades de la torre de enfriamiento de la planta de generación de energía, que para su operación cuenta con ventiladores que funcionan con motores a base de aceite y como resultado del colapso los motores empezaron a derramar aceite 26 horas después, dicho aceite contaminó el agua de las torres de enfriamiento ocasionando derrame sobre suelo natural, desconociéndose la cantidad derramada y el área de suelo afectada; por lo que los inspectores actuantes verificarán las posibles causas del accidente así como las afectaciones al suelo natural y al ambiente derivado de la emergencia; aunado a lo anterior los inspectores verificarán las infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos derivado de cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral así como verificar las condiciones actuales del sitio sujeto a inspección y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al sitio sujeto a inspección; por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de contaminación de suelo.

SEGUNDO.- Que mediante Orden No. PFPA/34.2/2C.27.1/0035-24-OI-TAMPS, de fecha diez de Junio del dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] municipio de Altamira, Tamaulipas C.P. 89600.

TERCERO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C. Lic. Margarita López Limón y Ing. Salomón Melo Pérez, practicó visita de inspección al establecimiento, ubicado [REDACTED] municipio de Altamira, Tamaulipas C.P. 89600; levantándose al efecto acta número PFPA/34.2/2C.27.1/0007-24-AI-03, de fecha trece de Junio del dos mil veinticuatro; entendiéndose la visita con el C. Ing. [REDACTED] quien dijo ser Jefe del área química y medio ambiente del establecimiento visitado y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

CUARTO.- Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesitura y toda vez

Se eliminan de la presente resolución las palabras, con fundamento legal en el Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el art. 113 fracción I de la citada ley. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Actuando de conformidad con lo estatuido en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, artículo PRIMERO fracción VII, Transitorios Primero y Segundo, en el mismo se señalan las nuevas disposiciones para la atención de los trámites que se atienden en ésta Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 13 de septiembre de 2022.

II.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción V, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

III.- Que como consta en el acta de inspección número PFPA/34.2/2C.27.1/0007-24-AI-03, realizada el día trece de Junio del dos mil veinticuatro, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada [REDACTED] entendiendo la visita con el Ciudadano [REDACTED] dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de Inspección descrita en el Resultando Primero de la presente resolución, y en dicha acta se asentó entre otras cosas lo siguiente:

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observa que para la generación de energía eléctrica se utilizan el proceso de centrales de ciclo combinado, consistentes en seis unidades de generación 4 turbinas de gas natural y 2 turbinas de vapor, un sistema de enfriamiento de proceso que consta de dos torres, para la condensación del vapor y la recirculación de ciclo combinado.

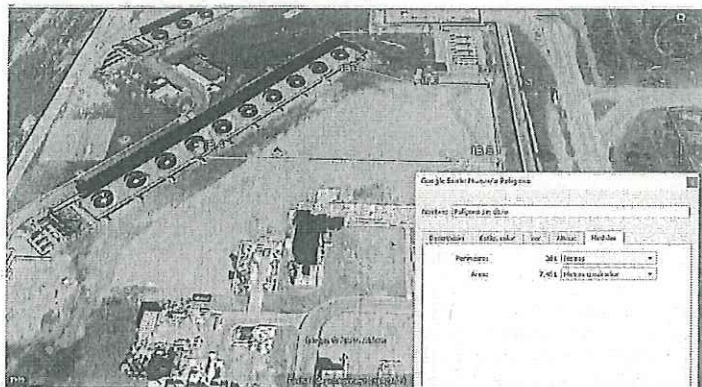
En fecha 5 de junio alrededor de las 02:00 horas en las celdas identificadas como D,E,F,G,H,I de la torre de enfriamiento número uno colapsaron, provocando con ello un derrame de agua de mar, estas unidades para su funcionamiento cuentan con ventiladores asociados que funcionan con motores eléctricos que utilizan aceite mineral altamente refinado identificado como Regal 220, señalando el visitado que 26 horas después del colapso, y de una supervisión se detecta la presencia de goteo del aceite de los motores mencionados.

Al momento de la presente acta se observa que en el área del colapso se encuentra personal de compañías contratistas realizando labores de remoción de escombros, y en proceso de elaboración de un reporte técnico para determinar las posibles causas del evento, el área se encuentra delimitada (acceso restringido).

De igual manera al momento de la presente acta se observa que adyacente a las celdas de enfriamiento colapsadas una área de suelo natural donde se derramo el agua salada y el aceite que provenía de los motores, en esta área se tomaron coordenadas geográficas las cuales al ingresar al sistema google earth nos arroja la siguiente imagen satelital, en la cual señala que se tiene un perímetro de 381 metros, equivalentes a 6,461 metros cuadrados,

Cuadro de coordenadas

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	2488943.411	612699.422
2	2488944.893	612661.39
3	2488959.641	612625.143
4	2488880.51	612557.94
5	2488882.808	612699.536
6	2488943.411	612699.422



Se le cuestiona al visitado que se hizo con el agua salada que se derramo en la superficie mencionada, señalando el visitado que en los días posteriores al colapso y al derrame del, esta agua se infiltró en el suelo.

Al momento de la presente acta se desconoce el grado de afectación al suelo y subsuelo natural

III. Que del análisis realizado al acta de inspección PFPA/34.2/2C.27.1/0007-24-AI-03, antes mencionada realizada el día trece de Junio del dos mil veinticuatro, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por los inspectores que diligenciaron la visita de inspección a la empresa [REDACTED] así como la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el desarrollo de la visita de inspección, así como las manifestaciones referente a las posibles irregularidades detectadas por los inspectores; y de las cuales se consideraban que la empresa habría sufrido un derrame de agua de mar al haberse colapsado una torre de enfriamiento y de la cuales utilizan como mecanismo para su funcionamiento con ventiladores asociados que funcionan con motores eléctricos que utilizan aceite mineral altamente refinado identificado como Regal 220 y en donde se observó en una área de suelo natural que se derramó el agua salada y el aceite que provenía de los motores, en la cual señala que se tiene un perímetro de 381 metros, equivalentes a 6,461 metros cuadrados y que se desconoce el grado de afectación al suelo y subsuelo natural, por lo que los comparecientes los C. [REDACTED] en su

carácter de Representación Legal de la empresa [REDACTED] aportaron pruebas por medio del cual se presentan argumentos y documentación relacionados con el acta de inspección de fecha trece de Junio del año dos mil veinticuatro tales como escrito de fecha 19 de septiembre del presente año, así como fueron recibidos archivos electrónicos mediante correos electrónicos y de los cuales se tiene que fueron presentados por ese medio: cadena de custodia externa para residuos, Informe de Cromatogramas, Dictamen para Agua Aceitosa, Formato Previo de muestreos de residuos, Informe Técnico del muestreo de residuos, Informe de Resultados, Memoria fotográfica, Protocolo de muestreo para residuos, con el objetivo de determinar su peligrosidad según la NOM-52-SEMARNAT-2005, Aprobación de PROFEPA a Orozco Lab, Minuta de trabajo de fecha 17 de julio de 2024, Acreditación EMA a Laboratorios Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A de C.V., Aprobación de PRPFEPa a Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A de C.V., Informe Técnico SIA; por lo que se tiene que del totalidad de dichas pruebas presentadas que si bien es cierto si hubo un derrame de agua de mar mezclada con aceite mineral altamente refinado derivado del colapso de una torre de enfriamiento, produciéndose una posible afectación a suelo natural por el derrame ocurrido, lo cierto es que se realizaron acciones de manera inmediata, realizando estudios, del sitio afectado por el derrame antes descrito y teniendo como resultado que el agua aceitosa sus características finales fueron que no existía corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad de acuerdo a los parámetros considerados en la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, realizados por el Laboratorio Orozco Lab, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene, que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente; toda vez que como se puede constatar dentro de los autos del expediente administrativo se realizaron las acciones pertinentes para corregir las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección.

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en el Considerando II, ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento [REDACTED] sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFPA/34.2/2C.27.1/0007-24-AI-03, de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/34.2/2C.27.1/0035-24-OI-TAMPS de fecha diez de Junio del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al establecimiento [REDACTED] que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Delegación, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de



la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO.- En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento [REDACTED] a través de su Representante o Apoderado Legal en el domicilio ubicado en [REDACTED] municipio de Altamira, Tamaulipas C.P. 89600.

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, subdelegado jurídico encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022 Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de Julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

ACHC/DOC.

